



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del Estatuto de la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "AUGUSTO PALMA ARZUBE", domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas;

Que el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 634 DPA/G, de 29 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 29 SFA/DOA/MAG, de 7 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 42 SFA/DIPA/MAG, de 12 de enero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "AUGUSTO PALMA ARZUBE", domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "AUGUSTO PALMA ARZUBE" PALESTINA - GUAYAS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Productores Agropecuarios "AUGUSTO PALMA ARZUBE", domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Su duración es indefinida, el número de socios es ilimitada sin embargo al momento de iniciar la Asociación, se inicia con el número de socios existentes en el acta constitutiva como socios fundadores.



CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, armando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los asociado;
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso, aplicación y conservación de la calidad de los sistemas agropecuarios, tanto de las crías de ganado vacuno y caballar y en los sistemas agrícolas, y todo lo que concierne a esta materia; previniendo su contaminación;
- c) Fortalecer la Organización de la Asociación y sus vínculos con las organizaciones del mismo sistema para que participen activa y decididamente en la administración, operación
- d) n, conservación, mantenimiento y desarrollo social agropecuario que se propone la Asociación;
- e) Proponer la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas o extranjeras, para mejorar la administración, conservación y desarrollo del sistema agropecuario de la Asociación;
- f) En las actividades agropecuarias es menester utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, específicamente, suelo, agua y recursos genéticos, con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente;
- g) Organizar cursos de capacitación para sus asociados en las ramas del sistema agropecuario, de conformidad con la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Modernización del Estado y otras conexas a esta razón social;
- h) Establecer un servicio de abastecimiento en artículos de consumo masivo implementos ganaderos y agrícolas e insumos para sus asociados y todo lo que se consideren necesarios para el total desarrollo de la Asociación;
- i) Gestionar de los programas humanitarios para sus asociados que emanan a través de las ayudas del Estado y Fundaciones Internacionales;
- j) Ejecutar programas educativo;
- k) Tecnificar la producción agropecuaria, con las técnicas adecuadas;
- l) Procurar la integración en el movimiento agropecuario nacional; y,
- m) Ejecutar otras actividades tendientes al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus asociados.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que habiendo reunido los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial, No. 307, de 14 de noviembre del año 2002, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de socios:

- a) Se denominan socios activos, aquellos que son calificados tal como se expresa en líneas anteriores, y que se encuentren al día en sus obligaciones con la Asociación;
- b) Se denominan socios concurrentes, aquellos que militando en las filas de la Asociación no han sido calificados por falta de algún documento exigido por la ley, u otros motivos, estando en trámite su respectiva calificación; y,
- c) Se denomina socios vitalicios, a los que la Asociación nombra como representante a un miembro fundador que haya hecho méritos de lealtad, compañerismo,



responsabilidad en todas sus obligaciones con la Asociación, como también por su edad.

CAPITULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 6.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

- a) Derecho a elegir y ser elegido para los cargos del Directorio de las comisiones especiales y otras que determine la Asociación;
- b) Solicitar cualquier informe relativo a los movimientos de la Asociación, que serán administrativos por los organismos competentes denunciar documentadamente ante la Directiva de la Organización o empleados. Las instancias de atención serán las mismas del literal precedente;
- c) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia de conformidad con la constitución, los procesos de modernización del Estado y la realidad socio-económica de la Asociación;
- d) Impedir que se cometan actos desleales en contra de la Asociación o de sus miembros;
- e) Proponer ante la Directiva de la Asociación las acciones o proyectos que consideren necesarias para mejorar el servicio de sus asociados; y,
- f) Vigilar y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPITULO V ORGANISMO DE DIRECCION

Art. 7.- Los organismos de dirección son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesión, previa convocatoria, siendo presidida por el presidente y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art. 9.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Secretario por disposición del Presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 10.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán el primer viernes de cada mes; y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo realizarse por iniciativa del Presidente, a pedido del Directorio, o las tres cuartas partes de los socios, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, puntualizando los puntos a tratarse.

Art. 11.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios. Si a la primera convocatoria no asistieran el número de socios señalados, se esperará una hora, pasado ese tiempo la asamblea se instalará con los socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.



Art. 12.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del directorio y separarlos de sus cargos;
- b) Aprobar o rechazar los proyectos relacionados con la organización;
- c) Autorizar la adquisición de bienes;
- d) Fijar las cuotas de ingreso de nuevos socios;
- e) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Decidir sobre lo que no está claramente especificado en el Estatuto y Reglamento Interno; y,
- g) Aprobar el presupuesto anual.

DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio es el Organismo Ejecutivo y representativo de la Asociación y estará constituido por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Los Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 14.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser reelegidos por un año más.

Art. 15.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será: Honorífico, por tal razón no percibirán sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.

Art. 16.- El Directorio sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando, la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.

Art. 17.- Las Sesiones del Directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 18.- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los Vocales Principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre el titular.

Art. 19.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo;



- e) Autorizar gastos de administración que no excedan de los dos salarios básicos unificados; y,
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renuncia de los Socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

DEL PRESIDENTE

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- a) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.
- b) Suscribir las Actas y correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
- c) Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados, por el Directorio o la Asamblea General
- d) Supervisar el manejo económico de la Asociación.
- e) Presentar el informe mensual de sus actividades a la Asamblea General.
- f) Encargar la Presidencia al Vicepresidente, a falta de este, al Primer Vocal.
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente, Ahorros a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además enviar los datos de dirección teléfono, fax, etc y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y Ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal;
- b) En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique y designe al titular; y,
- c) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Organizar el archivo, llevar al día el Libro de Actas tanto del Directorio como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y,
- e) Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DEL SINDICO

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Síndico:



- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la aplicación o disposiciones del Estatuto;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- c) Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

DEL TESORERO

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el Tesorero dará el correspondiente recibo de pago, debidamente legalizado, valores que serán depositados en la cuenta a nombre de la Asociación;
- c) Elaborar cada seis meses (junio 30 y diciembre 31 de cada año), los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados por su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que tomen nota de la situación económica de la Institución;
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente, del Directorio y de la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos y maquinarias, etc, de la Asociación;
- f) Presentar su caución o garantía personal, cuyo monto estará impuesto por la Asamblea General; y,
- g) Las demás atribuciones que le faculden el Estatuto el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

Art. 25.- En caso de declararse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos; bienes y patrimonio que la Asociación se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda a la investigación e imponga las sanciones correspondientes.

DE LOS VOCALES

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones el Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES

Art. 27.- La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.



CAPITULO VI SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 28.- El Servicio de Asistencia Social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio o de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, cuya ayuda será seis salarios básicos unificados, están en condiciones económicas la Asociación para solventar dichos gastos.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 29.- Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

Art. 30.- La Amonestación escrita será impuesta por el Directorio, así como también que será de Medio Salario Básico Unificado, por primera vez duplicándose en la segunda ocasión, en la tercera ocasión será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea General lo juzgue necesario.

Art. 31.- Los socios podrán ser sancionados por los siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencias el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación.
- c) Por falta a tres asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta.
- d) Por agresión de palabra u otra a los miembros del Directorio o algún socio, siempre que la agresión no sea por motivos relacionados por la Asociación.
- e) Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación.
- f) Por destruir y obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas, ordinarias o extraordinarias así como también las multas.

Art. 32.- La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses durante la suspensión no tendrán derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

Art. 33.- Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidencia en las causales determinadas en el art. 31 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

Art. 34.- Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en el art. 28, 29 y 30 es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, los motivos de la sanción.

Art. 35.- El socio expulsado será por el Directorio notificado indicándole que tiene 8 días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de



no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.

CPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- La Asamblea General se reunirá en el primer día de la Segunda Quincena del mes de diciembre para elegir a los miembros del Directorio, los que durarán dos años en sus funciones.

Art. 37.- Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

Art. 38.- Para ser miembro del Directorio, se requiere estar en goce de sus derechos como Socios y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como mínimo seis meses antes de las elecciones.

CAPITULO IX DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 39.- El patrimonio de la organización estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la organización, cuotas y multas;
- b) Los bienes que la organización reciba a cualquier título; y,
- c) Las donaciones herencias y legados aceptados por la Asociación.

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 40.- Disolución y Liquidación.

La Asociación de Productores Agropecuarios "AUGUSTO PALMA ARZUBE" domiciliada en el cantón Palestina, provincia del Guayas, podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea contra la Organización

Art. 42.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.



Art. 43.- El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44.- El Directorio provisional electo por la Asamblea Constitutiva ejercerá sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería le otorgue la Personería Jurídica, luego del cual se elegirá el directorio de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acosta Chiriguaya Eloy Teodoro	090504048-1
2	Alvarado Alvarado José Eulalio	091353037-4
3	Alvarado Alvarado Santo Danilo	091059875-4
4	Alvarado Bajaña Marlene Apolonia	091238528-3
5	Alvarado Bedor José Apolinario	090667532-7
6	Alvarado Briones Roberto Eduviges	091283443-9
7	Alvarado Espinoza Luis Miguel	090158906-9
8	Alvarado Merelo Eloy Segundo	090158597-6
9	Alvarado Piloza Paulino Fausto	090467852-1
10	Alvarado Piloza Pedro Celestino	090467853-9
11	Bajaña Piloza Juan de la Cruz	090850262-8
12	Bedor Maticorena Simeon Eusebio	091070165-5
13	Bravo Vargas Alejandro Juvenal	120220957-1
14	Briones Alvarado Wuilson Julián	091260982-3
15	Cabrera García Fidel Fernando	090883726-3
16	Canto Castro Segundo Rufino	091399146-9
17	Castro Mindiolaza Victor Alberto	120269606-6
18	Díaz Fuentes Héctor Sofronio	090786580-2
19	Espinoza Cesme Juan Carlos	091184105-4
20	Goya Alvarado Ufredo Walter	091090978-7
21	Goya Silva Claro Concepción	120099274-9
22	Goya Silva Facundo Venancio	120125455-2
23	Guadamud Bajaña Manuel De Jesús	090952527-1
24	Guadamud Reina Joaquín Francisco	090161425-5
25	Guerrero Escobar José Enrique	090740516-1
26	Jiménez Díaz Vicente	090857362-9
27	Jiménez Luna Juan Enrique	091381279-8
28	López Palacios Anicia Liberata	091140162-8
29	Mendoza Vera Policarpio	091203309-9
30	Montoya Peñafiel Wiston Glover	090784543-2
31	Mora Alcívar Jorge Alberto	091127645-9
32	Mora Alcívar Vicenta Primitiva	090625654-0
33	Mora Arreaga Miguel Alfredo	091592509-3
34	Mora Mora José Domiciano	090158940-8
35	Morán Novoa Julio Francisco	090902771-6



36	Moreno Cortez Maclovio Agapito	090919987-9
37	Mosquera Carriel Adela de la Cruz	091415546-0
38	Mosquera Carriel Mario Urcisino	120084282-9
39	Palma López Carlos Julio	090475486-8
40	Palma López Edmundo Primitivo	090618915-4
41	Pérez Briones Enrique Marcelino	120039307-0
42	Plúas Burgos Adriana	090729474-8
43	Rivas Montecel Hugo Ricardo	090400552-7
44	Rivas Tobar Juan Alberto	091687276-5
45	Rosado Briones Antonio Honorato	091018366-4
46	Ruíz Bajaña Juan Antonio	090811655-1
47	Sánchez Román Porfirio Nicolás	090467286-2
48	Vargas Bedor Eulalio	090694377-4
49	Vargas Bedor Pedro Gilberto	090467009-8
50	Vélez Prado José Teodoro	090160948-7
51	Villamar Briones Gustavo Marcos	090960515-6
52	Zambrano Prado Hilario Arquilino	090653339-3
53	Zambrano Vera Francisco Paulino	090060587-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 21 OCT. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS**ESTATUTOS DE LA PRE - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUGUSTO PALMA ARZUBE (AGRÍCOLA - GANADERA) DEL CANTÓN PALESTINA, PROVINCIA DEL GUAYAS.****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- A fin de administrar con técnicas adecuadas y organizadas, los sistemas agropecuarios de la asociación agropecuaria Augusto Palma Arzube, de sus asociados amparada y la misma que se regirá por las disposiciones de las leyes de fomento agropecuario, sanidad animal, sanidad vegetal y sus reglamentos, la ley de agua, ley de consejo nacional de recursos hídricos; y demás leyes conexas; y, los presentes estatutos y el reglamento interno de la asociación. La misma que tiene su domicilio en las calles avenida 25 de julio # 241 y hermano Gregorio, con números telefónicos 2-791133 - 2-791190, en la cabecera cantonal de Palestina de la provincia del Guayas.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 2.- Son objetivos de la asociación.-

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aumando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los asociados;
- b) Perfeccionar la eficiencia del uso aplicación y conservación de la calidad de los sistemas agropecuarios, tanto de las crías de ganado vacuno y caballar, y en los sistemas agrícolas, y todo lo que concierne a esta materia; previniendo su contaminación.
- c) Fortalecer la organización de la asociación y sus vínculos con las organizaciones del mismo sistema para que participen activa y decididamente en la administración,

- operación, conservación, mantenimiento y desarrollo social agropecuario que se propone la asociación;
- d) Colaborar participar en obras d infraestructuras que se proponga la asociación llaméense en mejoramiento de pastizales, cerramientos de establos de crías de ganado vacuno y caballar, hidroagrícolas en adquisición de equipos de campos, maquinarias y demás bienes para el beneficio de sus asociados;
 - e) Proponer la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas o extranjeras, para mejorar la administración y conservación y desarrollo del sistema agropecuario de la asociación.
 - f) En las actividades agropecuarias es menester utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, específicamente: suelo, aguas, y recursos genéticos; con técnicas de manejos sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente;
 - g) Gestionar la adquisición de equipos de comunicación ante el organismo competente para estar en permanente comunicación con las actividades de la asociación.
 - h) Organizar cursos de capacitación para sus asociados en las ramas del sistema agropecuarios de conformidad con la ley de fomento y desarrollo agropecuario, la ley de modernización del estado, y otras conexas a esta razón social;
 - i) Establecer un servicio de abastecimiento en artículos de consumo masivo implementos ganaderos y agrícolas e insumos para sus asociados y todo lo que se considere necesario para el total desarrollo de la asociación.
 - j) Gestionar de los programas humanitarios para sus asociados que emanan a través de las ayudas del estado y fundaciones internacionales;
 - k) Ejecutar programas educativos;
 - l) Comercializar la producción agropecuaria;
 - m) Tecnificar la producción agropecuaria, con las técnicas adecuadas,
 - n) Procurar la integración en el movimiento agropecuario nacional; y,
 - o) Ejecutar otras actividades tendientes al mejoramiento socio- económico, cultural y moral de sus asociados;

CAPITULO III

CLASES DE MIEMBROS

Art. 3.- QUIENES PUEDEN SER MIEMBROS O SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN.-

Pueden ser miembros de la asociación las personas naturales y jurídicas que habiendo reunido los requisitos establecidos en el decreto oficial reformativo del 14 de noviembre del año 2002, del acuerdo ministerial # 307, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y previa calificación por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Guayas, a través de un promotor experto en esta razón social, los que suscribieron el acta de constitución de la asociación, o que posteriormente fueron admitidos de conformidad con lo que reza el presente texto estatutario, una vez que la asociación obtenga su personería jurídica, los aspirantes a socios podrán ingresar previa solicitud de ingreso, dirigida al presidente de la asociación, para realizarle un prolijo análisis que lo efectuará lo miembros del directorio; los miembros de la asociación, tendrán la siguiente calificación:

Activos, concurrentes y vitalicios.

- a) Se denominan socios activos, aquellos que son calificados tal como se expresa en líneas anteriores, y que se encuentren al día en sus obligaciones con la asociación;
- b) Se denominan socios concurrentes, aquellos que militando en las filas de asociación no han sido calificados por falta de algún documento exigidos por la ley, u otros motivos, estando en trámite su respectiva calificación; y,
- c) Se denominan socios vitalicios, aquel que la asociación nombra como representatividad a un miembro fundador que haya hecho méritos de lealtad, compañerismo, responsabilidad en todas sus obligaciones con la asociación, como también por su edad:

CAPITULO IV

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 4.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) Derecho a elegir y ser elegido para los cargos del directorio, de las comisiones especiales y otras que determine la asociación.
- b) Presentar ante la directiva de administración, los reclamos pertinentes por cualquier irregularidad que le resultará perjudicial, y apelar ante el consejo disciplinario de fiscalización, en caso de no ser atendido, si fallaren estas dos instancias de atención podrán recurrir a la dirección provincial del ministerio de agricultura y ganadería;
- c) Solicitar cualquier informe relativo a los movimientos de la asociación, que serán administrados por los organismos competentes denunciar documentadamente ante la directiva de la organización los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes o empleados. Las instancias de atención serán las mismas del literal precedentes;
- d) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia de conformidad con la constitución, los procesos de modernización del estado y la realidad socio-económica de la comunidad;
- e) Impedir que se cometan actos desleales en contra de la asociación o de sus miembros;
- f) Proponer ante la directiva de la asociación las acciones o proyectos que consideren necesarias para mejorar el servicio de sus asociados;
- g) Vigilar y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, y su reglamento interno que se elaborará.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- La asociación agropecuaria es la representación de todos los socios que integran dicha asociación.

La asociación esta regida por la asamblea general y se integran por todo y cada uno de los socios indicándose que el organismo de administración de la asociación es la directiva.

Art.6.- Para la administración general y normal desarrollo para la asociación, su estructura contará con los siguientes organismos internos:

- a) De la asamblea general de socios
- b) Del directorio o consejo de administración
- c) Del consejo de vigilancia o fiscalizador
- d) De la Secretaria;
- e) De la Gerencia; y,
- f) De las comisiones especiales

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 7.- La asamblea general de socios, es la máxima autoridad de la asociación y representa el conjunto de sus miembros, constituida legalmente, puede resolver todo los asuntos, y tomar cualesquier decisión que les convenga en sus intereses.

Art. 8.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.
Las asambleas ordinarias se llevarán acabo cada mes es decir doce sesiones al año.
Las asambleas extraordinarias se llevaran acabo en cualquier tiempo cuando la circunstancias lo requieran, a pedido del presidente de la asociación del consejo de administración, del gerente - tesorero; y previa solicitud escrita de la tercera parte de sus miembros socios.

Art. 9.- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias se harán con ocho días de anticipación y se utilizarán circulares para hacerles llegar a cada socio dejando constancia de su entrega en un registro especial preparado para el efecto. En las asambleas generales extraordinarias se harán con 24 horas de anticipación.

Art. 10.- El quórum para las asambleas generales es obligatorio para todo los socios en la primera citación, sino hubiera tal mayoría se convocará por segunda vez debiendo reunirse la

asamblea general, con el numero de socios presentes, y se lo hará una hora después con los miembros que concurran. Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos en caso de empate el presidente de la asamblea la decidirá con el voto dirimente. En las asambleas generales no podrán votar los miembros de las comisiones especiales y del directorio, o cualesquiera de los miembros cuando se traten de asuntos que afectan su responsabilidades o gestión. El voto en las asambleas generales no podrán delegarse.

Art. 11.- Las asambleas extraordinarias tendrán lugar a reunirse cuantas veces sean necesarias, o cuando las circunstancia lo requieren en casos urgentes, ya sea a pedido del directorio de administración, del consejo fiscalizador, del tesorero, de la tercera parte de los socios que integran la asociación, en estas asambleas no se requiere segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria, con el número de miembros que asistan. Las citaciones para las asambleas extraordinarias serán firmadas por el presidente y secretario tal como las ordinarias.

CAPITULO VII

DE LA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 12. - Son funciones del consejo administrativo:

- a) Dirigir la administración de la asociación y gestionar el ejercicio de todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de los sistemas agropecuarios;
- b) El directorio estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un gerente - tesorero, un sindico o asesor jurídico, cuatro vocales principales, con sus respectivos suplentes; los miembros de este directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento interno, y todas las decisiones de las asambleas generales de la asociación;
- d) Los miembros del consejo administrativo son elegidos por la asamblea general de socios, mediante dos listas

elaboradas en papeletas para sufragar mediante urnas electorales;

- e) Para el cumplimiento de esta elección el directorio elaborará con anticipación un mes antes de las elecciones sobre las dos listas de los candidatos a participar;
- f) Las elecciones son obligatorias para los socios; y se lo realizará democráticamente de acuerdo a los preceptos constitucionales;
- g) Para el cumplimiento de este proceso electoral la asociación escogerá de sus miembros un personal adecuado para que controle el desenvolvimiento y desarrollo de este proceso, los que también sufragarán al final de los escrutinios, una vez terminado el sufragio de sus miembros se realizará el conteo de votos y se proclamará al ganador por mayoría de votos de conformidad con las listas, la lista que quedará triunfadora se posesionará en sus funciones de acuerdo a los estatutos y al reglamento interno.
- h) En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del presidente, lo remplazará en sus funciones el vicepresidente, y al vicepresidente el primer vocal principal y así en su orden respectivamente, el faltante del cuarto focal suplente lo elegirá la asamblea general de socios.
- i) Las resoluciones del consejo administrativo son tomadas por mayoría de votos esto es la mitad de uno de sus miembros,
- j) Preparar el plan de trabajo y presupuesto anual de inversiones de la asociación, someterlo a la aprobación de la asamblea general, y ejecutarlo conforme las regulaciones que la asamblea determine;
- k) Dictar las normas generales de administración interna de la asociación, de acuerdo a la ley de desarrollo agropecuario, el presente estatuto y reglamento interno,
- l) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- m) Sancionar con causa justa a los socios que infrinjan las disposiciones legales estatutarias y su reglamento;
- n) Nombrar y renovar con causa justa al gerente – tesorero de la asociación;
- o) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las actividades de la asociación;

- p) Autorizar los contratos en que intervenga la asociación, como los pagos para cuya aprobación;
- q) Señalar el banco en que depositará el dinero de la asociación, así mismo seleccionar las firmas comerciales más convenientes para la venta de los productos de la asociación,
- r) Seccionar una vez cada quince días en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando la circunstancias lo requieran,
- s) Presentar para la aprobación de la asamblea general, la memoria anual y los balances semestrales de la asociación, conjuntamente con el dictamen emitido por el consejo fiscalizador; y,
- t) Autorizar la transferencia de donaciones de bienes a favor de la asociación, y otras disposiciones que estén encuadradas en la ley de fomento agropecuario, el presente estatuto y su reglamento.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 13.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-

- a) Ejercer la representación de la asociación en todos los actos que lo requieran y que la asamblea general o la directiva lo asigne;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la directiva y de la asamblea general, elaborar conjuntamente con el secretario el orden del día para sesiones de la directiva y de la asamblea general de socios;
- c) Coordinar las actividades de la asociación conjuntamente con las comisiones;
- d) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- e) Dirimir con su voto el empate de las votaciones;
- f) Abrir con el gerente – tesorero las cuentas bancarias firmar, girar, endosar, y cancelar cheques, y abrir cuentas corrientes y de ahorros;
- g) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la asociación;
- h) Suscribir con el gerente – tesorero todos los convenios económicos a favor de la asociación;
- i) Presidir todos los actos oficiales de la asociación; y,
- j) Firmar la correspondencia de la asociación.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 14.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el presidente establece.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO FISCALIZADOR O DE VIGILANCIA

Art. 15.- Las funciones del consejo fiscalizador son:

- a) Controlar el movimiento económico de la asociación y presentar el correspondiente informe a la asamblea general de socios;
- b) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la asociación;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve correctamente;
- d) Verificar que las actuaciones del directorio administrativo y de la gerencia se ajusten a las disposiciones legales del presente estatuto y su reglamento interno;
- e) Seccionar una vez cada quince días o al mes, y ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto y su reglamento general;
- f) Los miembros de este consejo fiscalizador también serán elegidos por la asamblea general de socios, al igual que el consejo administrativo, y también durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Art. 16.- Las funciones del secretario son las siguientes:

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, del directorio administrativos y de la asamblea general;
- b) Llevar la correspondencia al día, del directorio administrativo y de la asamblea general de socios,

- certificar con su firma todo los documentos de la asociación;
- c) Certificar con su firma los documentos del asociación;
 - d) Llevar los libros de actas en orden y al día tanto del consejo administrativo como de las asambleas generales de las asociaciones;
 - e) Mantener al día el archivo del directorio y de las asambleas generales;
 - f) Enviar como oportunidad y diligencias los oficios y las comunicaciones, y entregar los certificados y ordenados por el presidente;
 - g) Distribuir las resoluciones a convocatoria a los miembros del directorio, y de los socios a la asambleas generales de acuerdo con los estatutos, por disposición del presidente, ya sea por escrito y por radio cuando se obtenga la frecuencia;
 - h) Conservar ordenadamente los archivos de la asociación; y,
 - i) Las demás atribuciones que le encarguen el directorio administrativo y la asamblea general, siempre que no violen disposiciones del estatuto y su reglamento interno.

FUNCIONES DEL GERENTE – TESORERO

Art. 17.- Son funciones del gerente – tesorero

- a) El gerente – tesorero es el representante económico de la asociación, y su administrador responsable conjuntamente con el presidente de todos los actos o transacciones económicas que se ejecutaren, ejercerá su función bajo la dirección inmediata del directorio administrativo y responderá ante este y la asamblea general de socios de sus actuaciones;
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día;
- c) El gerente – tesorero tiene que ser un socio activo de la asociación y estar al día en sus obligaciones y será designado por la asamblea general de socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por dos periodos consecutivos;
- d) Podrá ser removido por la asamblea general, cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes y de las normas que imponga el presente estatuto o en general

- cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la asociación;
- e) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos sobre el manejo de dinero y bienes de la organización;
 - f) Representar conjuntamente con el presidente judicial y extrajudicial a la asociación;
 - g) Presentar un informe administrativo y los balances semestrales a consideración del consejo fiscalizador y de la asamblea general de socios;
 - h) Recibir y entregar por inventario los bienes de la asociación responsabilizándose de la buena conservación de los mismos;
 - i) Presentar arqueos de cajas trimestrales ante el consejo fiscalizador;
 - j) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios; o los organismos, y,
 - k) Desempeñar con acuciosidad todas las demás funciones propias de su cargo y las que le señalen los estatutos y su reglamento interno respectivo; y
 - l) El gerente tesorero para ejercer tan dignidad tiene que presentar una caución o póliza legalmente notariada o ante un juez de lo civil, conforme lo dictamina la ley vigente.

CAPITULO VIII

COMISIONES ESPECIALES

Art. 18.- Las comisiones especiales están conformadas de las siguientes maneras:

- 1.- Comisión de crédito
- 2.- Comisión de asunto sociales
- 3.- Comisión de educación; y,
- 4.- Comisión de deportes

El directorio administrativo es el ente que nombrará a estas comisiones especiales que la organización requiere para el eficiente desarrollo de sus labores que también durarán dos años en sus funciones, y estarán compuestas por tres miembros cada comisión, los cuales también podrán ser reelegidos por el consejo administrativo.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES

- Art. 19.- COMISION DE CREDITO .-** Dicha comisión tiene como comisión específica, la de calificar la solicitudes de prestamos en relación con las disposiciones de caja, y el monto de los depósitos de los solicitantes.
- Art. 20.- COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.-** Esta comisión tiene como finalidad resolver y solucionar los problemas sociales de los miembros de la organización .
- Art. 21.- COMISION DE EDUCACION .-** La comisión de educación tiene como objetivo principal programar los cursos educativos, organización y desarrollo a la formación cultural y doctrinaria de los socios, debiendo informar semestralmente de dichas actividades al directorio administrativo de la asociación .
- Art. 22. COMISION DE DEPORTES.-** Esta comisión consiste en fomentar el espíritu y formación con las reglas del deporte, a todos los asociados de dicha organización, y estará conformada por 3 miembros de ambos concejos tanto de administración como de vigilancia, siendo su presidente nato el del directorio administrativo tiene todas las facultades esta comisión de organizar cruzadas deportivas con otras asociaciones y organizaciones de otras índole sociales, que pudiendo participar familiares, hijos y parientes de sus asociados, demostrando que el deporte es la máxima expresión de la unión de los pueblos del mundo.

CAPITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

EL REGIMEN DISCIPLINARIO SE DESCIFRA DE LA SIGUIENTE MANERA.

Art. 23.- DE LAS FALTAS LEVES Y GRAVE FALTAS LEVES

- a.- Llegar a las asambleas generales convocadas;
- b.- El no guardar la debida compostura y el mutuo respeto entre los Asociados, dentro y fuera del local social o lugar de trabajo;
- c.- El abandonar la sesión sin previa autorización del presidente ;

SON FALTAS GRAVES

- a.- El no pagar cumplidamente las cuotas extraordinaria mensuales por la asamblea general, y las que la asociación fijare,
 - b.- El no asistir a las asambleas generales o a los actos patrocinados por la entidad;
 - c.- No cumplir con las comisiones encomendadas por el directorio o la asamblea general.
 - d.- Injuriar o agredir al socio o dirigente, dentro o fuera del lugar del trabajo o local social.
 - e.- Presentarse a las asambleas generales en estado de ebriedad, o formar algarazas que altere su normal desarrollo.
 - f.- Defraudar los fondos de la asociación;
 - g.- Estar en mora en el pago de cuota sociales o ordinaria por el tiempo de 3 meses sin justificación;
 - h.- Traicionar los postulados de la entidad, perjudicando en su honor o el de sus consocios.
- A este régimen disciplinario sometido por los socios, también se sujetaran a lo establecido en el reglamento interno que se elaborare.

CAPITULO X

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSA

Art. 24 .- EL ENTE MAYOR

Para estas resoluciones de controversia son El Directorio y El Sindico.

Art. 25.- El directorio administrativo velara porque la asociación y su afiliado marche por causas legales a fin de que impere la disciplina y el orden, actuaran con el presidente y demás miembros, de un acuerdo social que atañe a la asociación y sus afiliados marchen por los causas de lealtad, a fin de que impere la disciplina y el bienestar, y se adoptaran en buscar los mecanismo mas adecuados para evitar controversia entre las partes o en la asociación .

FUNCION DEL SINDICO O ASESOR JURÍDICO

El asesor jurídico para el pleno desenvolvimiento de la asociación debe ser un profesional del derecho, quien actuara conjuntamente con el consejo administrativo, concejo de fiscalizador y todo lo demás organismo que la asociación nombrare . En los casos de denuncia ante los tribunales de justicia por perdida de animales,

en representación legal conjuntamente con el presidente y gerente tesorero ante los organismo dependencia publica que se requiera del patrocinio del profesional del derecho, y en todo lo que la asociación resuelva o tenga problemas de índole judicial .

CAPITULO XI

CAUSALES PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DEL MIEMBRO

Art. 26.- LOS CAUSALES SON LOS SIGUIENTES

- a.- Por retiro voluntario;
- b.- Por exclusión;
- c.- Por expulsión ; y
- d.- Por fallecimiento

Art. 27.- **POR RETIRO VOLUNTARIO.**- Los miembros de la asociación, podrán retirarse voluntariamente en cualquier momento, presentando una solicitud por escrito dirigido al directorio, previa cancelación y liquidación de las obligaciones pendiente con la asociación, siempre que su retiro no afecten al numero minino de sus afiliados, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la asociación .

Art. 28.- **POR EXCLUSIÓN.**-La exclusión de un socio será resuelta por el directorio administrativo, o la asamblea general en los siguientes casos .

1.- Por incumplimiento del pago de las cuotas ordinaria y extraordinaria y otras que la asociación halla fijado luego de haber sido requerido y notificado legalmente por mas de 3 ocasiones por el directorio;

2.- Por perdida de documento legales estatutario para tener la calidad de socio, en este caso se notificara al afectado para que en un periodo de 60 días cumpla con el requerido requisitos que faltaren, en caso de no hacerlo se dispondrá de su exclusión, ordenando la liquidación de sus haberes de conformidad con las normas del código de procedimiento civil en concordancia con el código civil, estas normas también se sujetaran al régimen disciplinario prescrito en el articulo 28 del presente estatuto.

3.- **POR EXPULSIÓN.**- El directorio de la asociación o la asamblea de socios, podrán resolver la expulsión de un miembro

previa a la comprobación flagrante y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, en la cual este tendrá la facultad de defenderse en los siguientes casos: por realizar operaciones fraudulentas en perjuicios de la asociación o de los miembros, o por disfarro de fondos de la entidad, o de litros contra honra, la propiedad o la vida de las personas; por realizar actividades religiosas o políticas en el seno de la asociación, por agresión de palabras, u obras a los directivos de la asociación siempre que esta agresión se deba a causas relacionadas a la organización, la resolución se notificara al miembro, dando el plazo de 20 días para que se allane, y presente la apelación ante la asamblea general de la asociación, o ante la dirección provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según como se presente el caso, cuya decisión será definitiva. Si la asamblea general no se reuniera durante 30 días posterior a la apelación se podrá presentar el reclamo ante la Dirección Provincial de dicho ministerio, cuya dictame será inapelable.

Por mala conducta o por realizar procedimientos desleales a los fines de la organización.

4.- POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponda serán entregados a la cónyuge o heredero, de acuerdo al norma legal que dispone el código de procedimiento civil, designando una persona que lo represente, mientras se trasmite el juicio de sucesión. Una vez liquidado los haberes del socio fallecido, para llenar dicha vacante se llamará a la cónyuge del fallecido o si esta no aceptare, se dará prioridad a uno de sus hijos, si hubiera desacuerdo entre ellos, el directorio de la asociación aceptara y escogerá al heredero que tenga mejores atributos para adquirir la calidad de socios.

CAPITULO XII

REGIMEN ECONOMICO

Art. 29.- El régimen económico de la asociación se compone del capital social y certificado de aportación.

a.- El capital social de la asociación será variable e indivisible e ilimitado ;

b.-.- El capital social se compondrá de .

1.- Las aportaciones de los miembros de la asociación

- 2.- Las multas y cuotas de ingresos;
- 3.- El fondo irrecuperable de reservas de los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- 4.- De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciban, debiendo esta ultima aceptarse como benéfico de inventario.
- 5.- En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto reciba la organización .

c.- De los certificado de aportación.- Estos se refiere a las cuotas de ingresos de los \$ 50,00 dólares americanos de cada socio que son nominativos e indivisible, su valor a pagar es del 50% en el momento de ingreso y el resto en el plazo que determinen el cuerpo directivo de la asociación, el que no será mayor de 3 meses.

El capital social suscrito de la asociación de \$ 50,00 pagado el 50% en certificado de \$ 25,00 dólares cada uno hasta completar los 50,00 como consta en la lista de los fundadores. La asociación llevara un registro en el que conste minuciosamente los detalles de las emisiones de los certificados a quien corresponda. Los certificados de aportación devengara un interés no mayor del 40% anual , es decir de acorde como corre el interés bancario, que se pagaran de los excedentes si los hubieren.

El ejercicio económico de la organización comenzara el primer día de cada año es decir el primero de enero, y finalizara el 31 de diciembre del mismo año.

Además de los valores que por certificados de aportación entregue los socios estos pondrán entregar, valores por concepto de depósitos que serán entregados libremente en las horas laborales de la asociación.

Ningún socio podrá enajenar, séller, hipotecar, grabar oo explotar en provecho propio todo o parte del capital social ; tampoco podrá compensar sus deudas a la asociación con certificados de aportación salvo el caso de separación del miembro o liquidación de la entidad.

La asociación resolverá periódicamente sus bienes, si estos hubieren aumentado de valor, los socios recibirán el certificado de aportaciones el equivalente proporcionar de tal aumento, previa deducción de los porcentajes destinados a fondos de reserva, de educación, previsión y asistencia social.

CAPITULO XIII

FUNDACIÓN LEMA Y EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30.- Se declara el día 13 de julio del año 2003 como la fecha de fundación de la asociación de **PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUGUSTO PALMA ARZUBE** del cantón Palestina provincia del Guayas.

a.- Se acuerda como lema e institucional a las palabras **UNIDAD TRABAJO FUERZA y LEALTAD** con el que se identificara la organización .

b.- La bandera y el escudo será diseñado por una comisión que nombre la asamblea de socios la misma que en su debida oportunidad, oficializara dicho emblema, de igual manera se procederá con el escudo.

c.- En caso de disolverse la asociación de **PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUGUSTO PALMA ARZUBE** ya sea por no haber cumplido su finalidad propuestas o por mandato de la ley, el dinero sobrante una vez efectuada las liquidaciones correspondiente y canceladas las deudas existentes, el excedente será distribuido proporcionalmente entre los asociados.

CAPITULO XIV

CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art. 31.- Esta asociación podrán disolverse, y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en asamblea extraordinaria legalmente convocada para este efecto, o por cualquiera de los causales señaladas en la ley de fomento agropecuaria y otras que tenga relación a esta razón social .

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 32.- Todos los socios en especial deberán tener su domicilio en el área donde se encuentra ubicado los terrenos de su propiedad para las labores específicas de esta rama agropecuaria.

DISPOSICIONES TRANSISTORIAS

Art. 33.- El presidente del directorio provisional de esta asociación quedara facultado, para gestionar la aprobación de este cuerpo de estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La directiva provisional designada duraran en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobados los presentes estatutos, y adquieran personería jurídica dicha asociación.

CERTIFICO.- Que los presentes estatutos que anteceden han sido prolijamente explicados y estudiados, por los socios de la pre – asociación “Augusto Palma Arzube”, en reuniones expresamente convocadas para el efecto; y que formalmente fueron discutidas, deliberados y aprobados en sesiones de asambleas general realizada en las siguientes fechas 9, 16, y 23 de Agosto del año 2004 respectivamente.

Palestina, 23 de Agosto del 2004



Sr. José Eulalio Alvarado Alvarado
SECRETARIO